**Nota DNC N° 7528/2023**

**Asunción, 11 de septiembre de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 434167 |
| Expediente | 314066 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Provisión de Almuerzo/Cena Escolar, Bajo la modalidad de Alimentos Preparados en las I.E (Cocinando) |
| Entidad | Municipalidad de San Ignacio |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados:**

**1.** Base concursal, el lugar y procedimiento establecido para la visita al sitio de ejecución del contrato no corresponde, esto considerando que el objeto del llamado corresponde a la provisión de almuerzo escolar en varias instituciones educativas, sin embargo, se ha indicado que el lugar sería el Municipio. **(reiteración)**

**2.** Se visualiza que en el **PAC** se ha indicado como; *"Agricultura Familiar: NO",* sin embargo; en la base concursal se referencia a que el proceso SÍ corresponde a agricultura familiar e incluso se establece el porcentaje (%), y conforme a los datos mencionados el proceso corresponde a la adquisición de insumos para la elaboración de alimentos, y para provisión de almuerzo escolar (cocinando). Por lo que, es posible verificar que existen inconsistencias entre ambos puntos, tanto en la base concursal como en el PAC. **(reiteración)**

**3.** Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes. No se observa la invitación remitida a la firma Consorcio Santa Rosa **(reiteración)**

**4.** Considerando que el MEC ha autorizado que las entregas se realicen en el presente ejercicio fiscal por sólo 79 días, solicitamos a la convocante exponer el motivo y la justificación técnica y legal por el cual el proceso reviste de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**5.** Con relación a las observaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11, hemos tomado conocimiento de la respuesta Nota DNC N° 7079/2023, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

***Recordatorio***

**1.** La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28,*

*30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: laocampos**